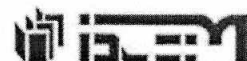




GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



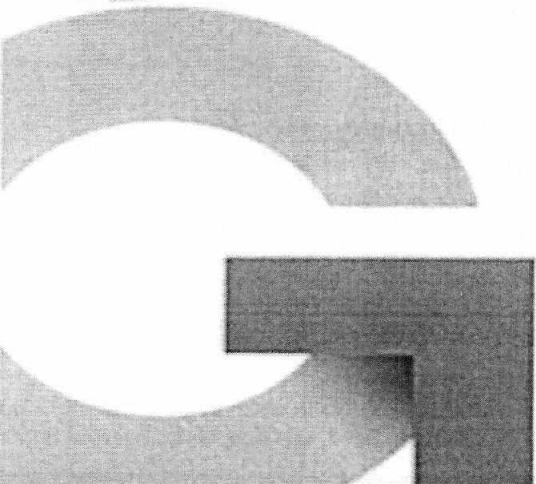
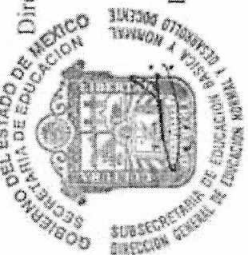
GOBIERNO DEL TRABAJO Y LOCOMOCIÓN
enGRANDE



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



El C. Profr. José Regino López Acosta, Director General de Educación Normal y Desarrollo Docente del Gobierno del Estado de México, con fundamento en el Artículo Cuarto del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización, funcionamiento y evaluación de los programas de estudios de posgrado que ofrece el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México que en lo sucesivo se denominará ISCEEM o Instituto indistintamente.

Artículo 2. Se consideran estudios de posgrado los que se realizan después de los estudios de licenciatura. Comprenden los Programas de Especialidad, Maestría y Doctorado con el propósito de profundizar, reforzar y ampliar la formación de profesionales, investigadores y docentes; impartándose en las modalidades escolarizada, mixta y excepcionalmente a distancia y virtual.

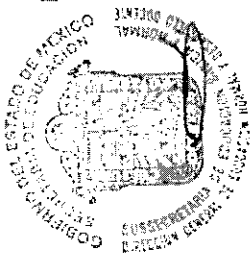
La orientación de los programas académicos de posgrado es:

- a) Profesionalizante, que ofrecen las especialidades.
- b) Con orientación a la investigación, que ofrecen los posgrados de Maestría y Doctorado.

Artículo 3. Conforme a lo establecido en el Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se crea el Instituto Superior de Ciencias de la Educación (en adelante Acuerdo de Creación del ISCEEM) emitido por el Gobierno del Estado de México en turno del 14 de diciembre de

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Profr. José Regino López Acosta



1979, "...el Instituto tendrá su sede en la Ciudad de Toluca, México, pudiendo contar en su caso con divisiones en otras Ciudades"¹.

Artículo 4. Los programas de posgrado que imparte el Instituto están en apego a lo dispuesto en la Normatividad Federal y Local, en el Acuerdo de Creación del ISCEEM, en su Reglamento Interior y en el Manual de Organización interno. Los principios de acción que guían los procesos inherentes al desarrollo de los Programas de Posgrado del ISCEEM, son los valores de respeto y aprecio por la dignidad humana, libertad, justicia, igualdad, democracia, solidaridad, tolerancia, honradez, apego a la verdad y la ética profesional.

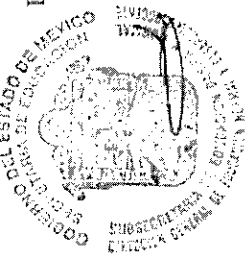
Artículo 5. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para los posgrados del ISCEEM. Los Programas de Posgrado que ofrece el Instituto contarán con reglamentos específicos. Estas normas complementarias deberán ser sancionadas y aprobadas por el Consejo Técnico del Instituto.

Artículo 6. Los Programas de Especialidad tendrán como objetivo, proporcionar conocimientos amplios y actualizados de carácter teórico y práctico en diversas áreas del conocimiento que respondan a las demandas de formación, actualización y profesionalización del magisterio de la Entidad. Estos programas no otorgan grado académico, pues tienen una orientación profesionalizante y su duración es de un año.

Artículo 7. Los Programas de Maestría que ofrezca el Instituto tendrán como objetivo desarrollar en los alumnos, una formación integral para realizar actividades de docencia e investigación y un desempeño profesional de alto nivel, su duración es de dos años, pudiendo prolongarse hasta cuatro o cinco semestres más para la obtención de grado dependiendo de la modalidad de estudios cursada.

Artículo 8. Los Programas de Doctorado tendrán como objetivo formar investigadores capaces de generar, desarrollar y aplicar el conocimiento científico o tecnológico en forma original e innovadora, preparar y dirigir

¹ Por lo que actualmente existen Divisiones Académicas en los Municipios de Ecatepec, Chalco y Tejupilco, además de que en la historia del ISCEEM han existido Extensiones en diversos Municipios del Estado de México.



investigadores o grupos de investigación en educación y su duración escolarizada será de dos años, pudiendo prolongarse hasta cuatro semestres más para la obtención de grado.

Artículo 9. A quien haya cursado y aprobado conforme a cada Plan de Estudios de posgrado y además haya cubierto los requisitos de obtención de grado señalados de manera general en este Reglamento y en los reglamentos para la obtención de grado de Maestría y Doctorado, el Instituto otorgará:

- a) Certificado de Especialidad.
- b) Certificado y Grado de Maestro.
- c) Certificado y Grado de Doctor.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10. Las autoridades en materia de estudios de posgrado en el ISCEEM son:

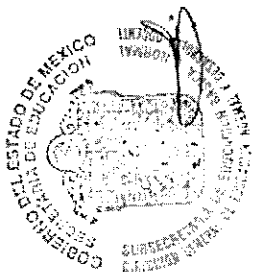
- I. La Dirección del Instituto.
- II. La Coordinación Académica del Instituto.
- III. Los Coordinadores de cada programa de posgrado tanto en Sede como en Divisiones.
- IV. La Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto.

Las instancias institucionales en materia de estudios de posgrado son:

- I. El Consejo Técnico del Instituto (CT).
- II. Los Comités Académicos de los programas de posgrado.

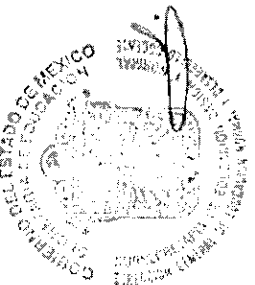
Artículo 11. La Dirección del ISCEEM es la máxima autoridad de la Institución y tendrá, entre otras, las siguientes facultades genéricas:

- I. Convocar y presidir los comités académicos de los Programas de Posgrado.
- II. Cumplir y hacer cumplir la normatividad institucional.



Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



- III. Nombrar a los coordinadores de Especialidad, Maestría y Doctorado.
- IV. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a los órganos colegiados del Instituto.
- V. Presidir los órganos colegiados del Instituto.
- VI. Preservar y garantizar los principios de acción aludidos en el artículo cuatro del presente reglamento.
- VII. Supervisar el correcto funcionamiento de los Programas de Posgrado.
- VIII. Buscar el reconocimiento del Instituto de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior a efectos de evaluación de programas y procesos de gestión.
- IX. Controlar la correcta aplicación de los recursos con los cuales el Instituto apoya a los estudios de posgrado.
- X. Determinar tareas específicas a los coordinadores, jefes de unidad y demás personal académico y administrativo, siempre que por la dinámica propia de los estudios de posgrado resulten indispensables para el correcto funcionamiento del mismo.
- XI. Voto de calidad en todos los asuntos relativos al posgrado.
- XII. Autorizar la participación del personal académico externo al ISCEEM que coadyuve académicamente a los posgrados ofrecidos en el Instituto.
- XIII. Visar la procedencia de las bajas conforme a normatividad institucional.
- XIV. Autorizar todo lo que hace a la movilidad e intercambio interinstitucional establecidos bajo acuerdos signados.
- XV. Las demás que resulten necesarias para el correcto funcionamiento del posgrado.

Artículo 12. Las funciones de la Coordinación Académica respecto de los estudios de posgrado son:

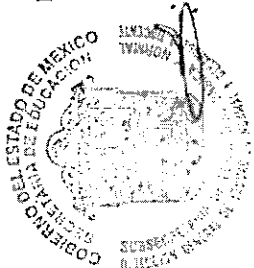
- I. Coordinar académicamente los estudios de posgrado.
- II. Impulsar la mejora continua de los programas educativos de posgrado a través de la intervención del Área de Docencia.
- III. Conocer la normatividad y supervisar su observancia a fin de evitar contravención a la misma.

- IV. Coordinar los procesos de ingreso, conocer el desarrollo y conclusión de estudios de los programas de posgrado (promoción, actividades curriculares y extracurriculares y exámenes de grado).
- V. Dar a conocer oportunamente a la comunidad ISCEEM información que por su naturaleza resulte de indispensable dominio público para el correcto funcionamiento de los programas de posgrado.
- VI. Las demás que resulten necesarias para el correcto funcionamiento del posgrado en el ISCEEM.

Artículo 13. Los Coordinadores de los programas de posgrado (Especialidad, Maestría y Doctorado) serán nombrados por la Dirección del Instituto debiendo poseer el grado que cubre el ámbito de su responsabilidad en el momento de su designación, y dos años como docente con plaza base en el Instituto; dicho nombramiento tendrá una temporalidad de cuatro años pudiendo ser ratificado.

Artículo 14. Son atribuciones y obligaciones de los Coordinadores de los Programas de Posgrado (Especialidad, Maestría y Doctorado) las siguientes:

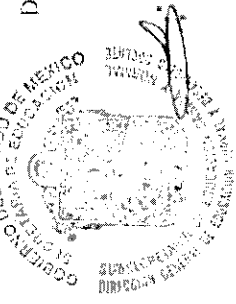
- I. Vigilar el cumplimiento del programa y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, incluyendo normas complementarias.
- II. Asistir a sesiones de Consejo Técnico convocadas por la Dirección del Instituto.
- III. Presentar a la Coordinación Académica, el plan anual de trabajo en el que se señalen las acciones a desarrollar para el logro de objetivos.
- IV. Plantear al/la responsable de la Unidad de Apoyo Administrativo el presupuesto de operación y de propuestas de contratación de personal académico externo, siempre que resulten necesarios para el buen funcionamiento del posgrado.
- V. Proponer a la Dirección del Instituto, la asignación de los cursos y seminarios que integran la estructura curricular.
- VI. Representar al posgrado respectivo ante todas las instancias internas o externas al Instituto.



- VII. Presentar a la Coordinación Académica del Instituto, las prioridades para el funcionamiento del programa.
- VIII. Promover y gestionar apoyos ante organismos nacionales e internacionales, públicos o privados que ofrezcan apoyos financieros a programas de posgrado.
- IX. Colaborar en la elaboración y envío de los reportes técnicos, académicos y financieros a las instancias de financiamiento externo que así lo requieran.
- X. Elaborar un reporte anual del avance académico del programa de posgrado respectivo, el cual deberá ser presentado directamente al pleno del Comité Académico de cada programa.
- XI. Atender los asuntos no previstos en este reglamento, que afecten el funcionamiento del Programa y, en su momento, someterlos a la consideración del Comité Académico.
- XII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad específica de cada programa de posgrado.
- XIII. Avizorar el cumplimiento de los acuerdos emanados de Consejo Técnico y Comité Académico.
- XIV. Las demás que resulten inherentes a su función y que determine la Dirección del Instituto en el ámbito de la esfera de sus atribuciones.

Director General de Educación Normal y Desarrollo Docente

Prof. José Regiño López-Acosta



Artículo 15. En caso de ausencia no mayor de tres meses de un Coordinador de programa de posgrado, la Dirección del Instituto designará a quien deba sustituirlo en forma interina. Si la ausencia es mayor de tres meses se considerará como definitiva y se procederá a la designación de un nuevo Coordinador.

Artículo 16. El Consejo Técnico es un órgano de apoyo a la toma de decisiones a la Dirección del ISCEEM cuyo propósito es analizar, discutir y aprobar las políticas, orientaciones y lineamientos generales del Instituto respecto de los estudios de posgrado.

Artículo 17. Cada programa de Posgrado integrará un cuerpo colegiado denominado Comité Académico que será la máxima autoridad académica del mismo. Estará integrado por los profesores adscritos que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 22 y el capítulo tercero del presente Reglamento.

Art. 18: Los Comités Académicos estarán integrados por los titulares de:

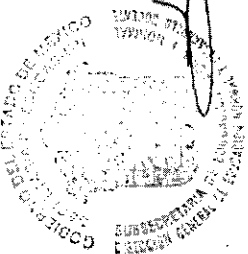
- a) La Dirección del Instituto.
- b) La Coordinación Académica.
- c) La Coordinación de cada Programa de Posgrado.
- d) La Unidad de Apoyo Administrativo.
- e) El Área de Servicios Escolares.
- f) El Área de Apoyo a la Obtención de Grado.
- g) El Área de Docencia.
- h) Representación por Campo de Conocimiento.
- i) Representación de Alumnos.

Artículo 19. Son atribuciones y obligaciones de los Comités Académicos las siguientes:

- I. Emitir opinión fundamentada respecto de la creación, modificación y vigencia de los programas de posgrado en la Sede, Divisiones y Extensiones Académicas del Instituto, de acuerdo a lo establecido en el capítulo VIII del presente Reglamento.
- II. Proponer y avalar ante las instancias correspondientes los nuevos proyectos de posgrado o las modificaciones en la orientación y contenidos de los programas vigentes, así como su seriación y compatibilidad.
- III. Implementar el programa correspondiente y velar por el nivel académico del mismo.
- IV. Proponer criterios académicos para los procesos de selección y obtención de grado.
- V. Promover y orientar las acciones relacionadas con el intercambio y formación de los estudiantes de cada programa.
- VI. Recibir los informes que los Comités Tutorales generen en relación a los seminarios de investigación.
- VII. Reunirse cuando menos dos veces al ciclo en sesiones ordinarias. Podrán efectuarse cuantas sesiones extraordinarias requieran los asuntos del posgrado.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



- VIII. Formar todos los subcomités y/o comisiones que se consideren pertinentes, para el buen funcionamiento del programa de posgrado.
- IX. Promover acciones de vinculación y cooperación académica con otras instituciones.
- X. Evaluar, acorde al programa de que se trate, las actividades del posgrado, y proponer las recomendaciones para mejorar su operación, optimizar el aprovechamiento de sus recursos o revisar su vigencia, de acuerdo a los criterios establecidos en el Capítulo VIII del presente Reglamento.
- XI. Las demás que resulten necesarias para el correcto funcionamiento del posgrado y las que determine la Dirección del ISCEEM en la esfera de sus atribuciones.

DOCENCIA

Artículo 20. Los campos de conocimiento que estructuran curricularmente a los programas son:

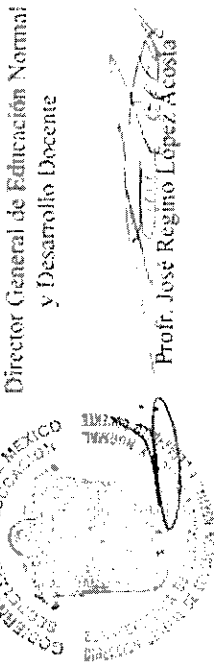
Maestría:

- a) Formación, Aprendizaje y Saberes Pedagógicos.
- b) Educación, Cultura y Diversidad Cultural.
- c) Política, Sistema y Gestión Educativa.
- d) Filosofía, Teoría e Historia de la Educación.

Doctorado:

- a) Educación, Sociedad y Cultura.
- b) Práctica Educativa y Formación Docente.
- c) Filosofía y Teoría Educativa.

Artículo 21. Por cada campo de conocimiento, habrá un representante ante los órganos colegiados del Instituto, mismo que será elegido en plenaria por los académicos que integran los mismos, teniendo éste la responsabilidad indelegable de informar a los integrantes del campo respecto de los acuerdos emanados de dichos órganos.



Artículo 22. Para ser representante de alguno de los cuerpos colegiados, se requiere básicamente:

- I. Poseer el grado académico más alto en el programa que participe.
- II. Ser integrante de un campo de conocimiento.
- III. Experiencia docente en educación superior y posgrado.
- IV. Conocimiento y práctica en el desarrollo de investigación educativa.
- V. Plaza de base en el Instituto.
- VI. Ser electo por mayoría simple por los integrantes de los cuerpos colegiados.

Artículo 23. En el perfil de los candidatos para representar cuerpos colegiados se considerará:

- I. Haber publicado en instancias arbitradas el resultado de sus investigaciones de manera regular.
- II. Pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o al Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP).
- III. Experiencia en dirección de Tesis de posgrado.
- IV. Plaza base en el Instituto.
- V. Manifiestar disponibilidad y compromiso para fungir como enlace entre sus representados y el órgano colegiado.

Artículo 24. Los representantes de cada uno de los campos de conocimiento, integrantes de los cuerpos colegiados durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos para el período inmediato.

Artículo 25. Los estudiantes del ISCEEM tendrán derecho a la representatividad ante el Consejo Técnico y en los Comités Académicos de posgrado según corresponda. Dicha representación, tendrá por objeto hacer escuchar las inquietudes y necesidades de los estudiantes de posgrado ante dichas instancias, contando para ello con voz y voto según los asuntos tratados y la agenda de dichos comités o consejo.

Artículo 26. Para el ser representante de los alumnos se precisa estar inscrito como estudiante regular del programa y ser electo en pleno por los estudiantes de cada programa de posgrado, teniendo éste, la responsabilidad indelegable de informar a sus representados, los acuerdos emanados de dichos órganos.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 27. Las categorías y niveles del personal académico que participe en los programas de posgrado, así como sus derechos y obligaciones, además de los señalados en el presente Reglamento, son los específicos que para tal efecto emita el Gobierno del Estado de México en acuerdo con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, además del personal académico *ad-honorem*.

Artículo 28. Para ser designado profesor en los programas de Especialidad se requiere:

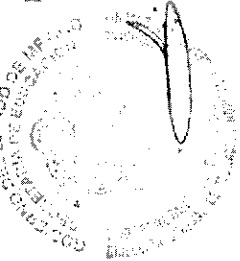
- I. Poseer conocimiento del campo de la especialidad.
- II. Tener una formación y experiencia congruentes con el área de conocimiento del programa y/o con la disciplina que impartan.
- III. Poseer estudios de posgrado preferentemente con grado.

Artículo 29. Para ser designado profesor en el programa de Maestría, se precisa de:

- I. Grado de Maestro o Doctor en un área afín al programa.
- II. Tener una formación académica y experiencia demostrable en investigación, evidenciada a través de una trayectoria relevante y una reconocida producción académica en alguno de los campos de conocimiento asociados al programa.

Artículo 30. Para ser designado profesor en el programa de Doctorado, se requiere:

- I. Grado de Doctor en un área afín al programa.



- II. Tener una formación académica y una experiencia demostrable en investigación, evidenciada a través de una trayectoria relevante y una reconocida producción académica en alguno de los campos del conocimiento asociados al programa.
- III. Estar realizando investigación y preferentemente pertenencia al SNI y/o PROMEP.
- IV. Haber publicado trabajos arbitrados en investigación.
- V. Trayectoria profesional relevante.

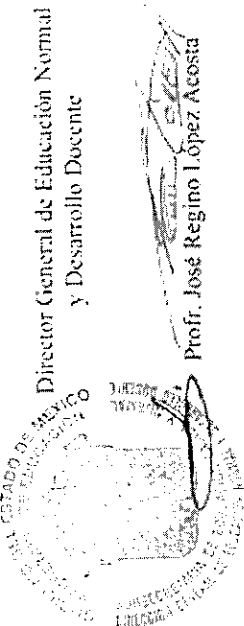
Artículo 31. Los profesores de tiempo completo adscritos al Instituto deberán participar en funciones de Docencia, Investigación, Difusión y Extensión.

Artículo 32. Los profesores en un programa de posgrado que cumplan lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 de este Reglamento, deberán participar en todas las actividades académicas, colegiadas y administrativas, considerando lo enunciado en el artículo 31 del presente Reglamento. Al finalizar la coordinación de un seminario rendirán un informe por escrito y serán evaluados en su desempeño docente por la Coordinación de cada programa y por los alumnos.

Artículo 33. Los Comités Académicos podrán proponer a la Dirección del ISCEEM la incorporación de personal externo al Instituto a la docencia de posgrado, siempre que cumplan el perfil académico dispuestos en los artículos 28, 29 y 30 del presente Reglamento, que sea realmente indispensable para el posgrado dicha incorporación y que de ser aceptada, asuma todas y cada una de las responsabilidades expresas en la normatividad de cada programa de posgrado.

DEL SISTEMA DE TUTORIA

Artículo 34. La tutoría será el elemento central de la vida intelectual y académica del posgrado del ISCEEM. Está basada en la construcción y aplicación efectiva y real de saberes y conocimientos, a partir de trabajo sistemático entre los integrantes de un Comité Tutoral, el estudiante y un problema de investigación. El sentido central de la tutoría en el posgrado consiste en dirigir al alumno en todo su proceso de formación



y apoyarlo en el diseño y realización de su proyecto de investigación hasta concluirlo y obtener el grado correspondiente.

Artículo 35. Se entenderá por Tutor al docente que brinda apoyo intelectual y humano al estudiante, quien acude a él para plantear sus rupturas y encontrarse con lo inédito en el proceso de construcción de conocimiento a través de la experiencia en investigación educativa y la elaboración de la Tesis de grado.

Artículo 36. Se entenderá por Comité Tutorial a los docentes académicos responsables de la dirección de las actividades académicas del alumno cuyas responsabilidades están descritas en los Programas de Estudio de Maestría y Doctorado así como en los reglamentos de cada programa.

Artículo 37. A todos los alumnos inscritos en un programa de Maestría o Doctorado, la dirección del Instituto les asignará un tutor, quien acordará con el estudiante las propuestas de cotutor (uno para Maestría y dos para Doctorado) y lector.

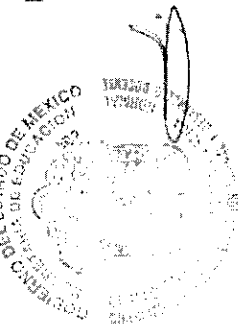
Artículo 38. Podrá ser tutor, el académico acreditado por los comités académicos del Instituto considerando su experiencia, línea de investigación y campo de conocimiento al que se encuentre adscrito.

Artículo 39. Para ser tutor en el Programa de Maestría se requiere:

- a) Grado de Maestro o Doctor.
- b) Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con los campos de conocimiento y líneas de investigación de la Maestría.
- c) Los adicionales que, en su caso, establezca el plan de estudios.

Artículo 40. Para ser tutor en el Programa de Doctorado:

- a) Grado de Doctor.
- b) Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con los campos de conocimiento y líneas de investigación del Doctorado.



- c) Producción editorial reciente.
- d) Los adicionales que, en su caso, establezca el plan de estudios.

CAPÍTULO IV NORMAS GENERALES DE OPERACIÓN

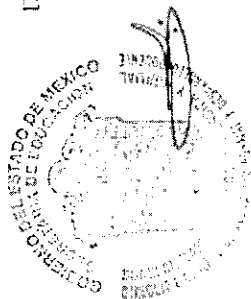
INGRESO

Artículo 41. Los aspirantes a ingresar a un posgrado en el ISCEEM, deben satisfacer las condiciones siguientes:

- I. Especialidad: estudios de licenciatura concluidos y avalados con certificado y título respectivo emitido por Institución Oficial o particular con reconocimiento de validez oficial, pago de derechos correspondientes, además de los requisitos administrativos señalados en convocatoria.
- II. Maestría: estudios de licenciatura concluidos y avalados con certificado y título respectivo emitido por Institución Oficial o particular con reconocimiento de validez oficial; planteamiento de un problema de investigación, participación en el proceso de selección que para tal efecto se diseñe, pago de derechos correspondientes además de los requisitos administrativos señalados en convocatoria.
- III. Doctorado: certificado de estudios de licenciatura y título respectivo, certificado de estudios de Maestría y grado de Maestro de una institución de Educación Superior Pública o por instituciones particulares con autorización y reconocimiento de validez oficial de los estudios, o por alguna institución extranjera con la revalidación correspondiente, además de que la obtención de grado se haya efectuado mediante la realización de una investigación de propia autoría, proyecto de investigación a desarrollar y su réplica correspondiente, pago de derechos además de los requisitos administrativos señalados en convocatoria.
- IV. De no cubrir con alguno de los requisitos aludidos en convocatoria para el posgrado respectivo, el ISCEEM se reservará el derecho de mantener vigente la inscripción y/o permanencia del doctorante según sea el caso.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



Artículo 42. Los cursos propedéuticos no son considerados como parte del currículo, por consiguiente, el aspirante que los curse no será considerado alumno de posgrado, ni tendrá constancia o certificación de ellos, sin embargo, se constituyen como requisito académico para el ingreso a la Maestría o Doctorado según corresponda.

Artículo 43. Cuando el alumno haya realizado estudios de posgrado en otra institución educativa afín a los Programas de Estudio de los Posgrados del ISCEEM y pretenda revalidar o solicitar equivalencia de estudios, deberá solicitar esto ante las instancias Federales y Estatales correspondientes; bajo ninguna circunstancia habrá revalidación o equivalencia total de un programa de posgrado.

PERMANENCIA

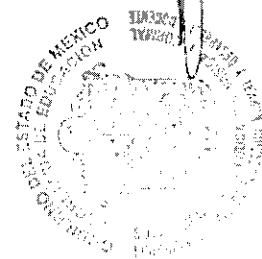
Artículo 44. En los Programas de Maestría y Doctorado el alumno deberá permanecer inscrito durante el tiempo que sea necesario hasta la obtención del grado, en tanto no rebase el plazo máximo de permanencia en el programa, mismo que será determinado puntualmente en cada uno de los reglamentos específicos.

MOVILIDAD INTRAPOSGRADO

Artículo 45. A propuesta de los Comités Tutorales, los estudiantes podrán asistir a cursar seminarios al interior del Instituto, considerando programas (Maestría y Doctorado), tanto en la Sede como en las Divisiones Académicas y entre diferentes modalidades de estudios (escolarizada y mixta), previa revisión y autorización por parte de las Coordinaciones de los programas respectivos, con el visto bueno de la Dirección del Instituto.

MOVILIDAD E INTERCAMBIO INTERINSTITUCIONAL

Artículo 46. El Instituto considera la opción de movilidad e intercambio interinstitucional como trascendente para la formación en el posgrado, por lo que se gestionarán los acuerdos o convenios necesarios para tal efecto.



Artículo 47. Los estudiantes podrán cursar seminarios en instituciones pares con programas de posgrado afines.

Artículo 48. La propuesta de movilidad o intercambio, será generada por el Comité Tutorial del estudiante, valorado por el Coordinador del Programa de Posgrado, autorizada y visada por la Dirección del Instituto.

Artículo 49. La acreditación de las actividades académicas generadas a partir de la movilidad e intercambio interinstitucional, se ajustará al número de créditos y horas previstas en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 50. El proceso de movilidad interinstitucional será respaldado por un acuerdo o convenio de colaboración institucional, el plan de estudios y la historia académica respectiva.

BAJA DE ALUMNOS

Artículo 51. Existen dos tipos de baja: temporal y definitiva. El estudiante de Maestría o Doctorado en el ISCEEM tiene derecho a solicitar baja temporal siempre y cuando ésta se solicite en tiempo y forma y su historial académico lo ubique como estudiante regular. Bajo ninguna circunstancia procederá una baja temporal cuando el maestrante o doctorante se encuentre en calidad de Tesista. Las circunstancias en las que procederá una y otra, serán:

I) BAJA TEMPORAL:

- a) A solicitud del estudiante, presentada por escrito dentro de la primera semana posterior al inicio del semestre, dirigida a la Dirección del Instituto y a la Coordinación del programa de posgrado cursado, con copia a la Unidad de Apoyo Administrativo.
- b) Se atenderán las especificidades de salud, laborales y de género.

II) BAJA DEFINITIVA:

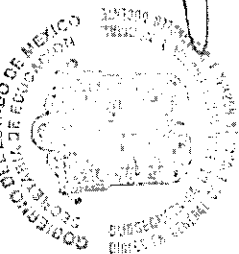
- a) En el supuesto de que en el Instituto se detecten alteraciones o modificaciones en la documentación entregada en cualesquier momento.

- b) En los Programas de Especialidad, por abandono de sus estudios o por faltar tres sesiones continuas de trabajo sin justificar.
- c) En los Programas de Maestría y Doctorado por ausencia injustificada en un periodo mayor al 20% de sesiones de trabajo, en cualquiera de los seminarios, sin previa justificación.
- d) Por no acreditar un seminario de los considerados en el plan de estudios.
- e) Por no presentar los avances de su trabajo al Tutor de Tesis, al Comité Tutorial, no presentarse al coloquio correspondiente, o cuando el trabajo de investigación a juicio del Comité Tutorial no satisfaga las características de fondo y forma exigidas para cada programa.
- f) Para el Programa de la Maestría en Investigación de la Educación el no haber concluido su Tesis, además de presentar y aprobar examen de grado dentro de los primeros cuatro semestres posteriores a la conclusión del plan de estudios.²
- g) Para el programa de Doctorado en Ciencias de la Educación el no concluir la Tesis, además de presentar y aprobar examen de grado dentro de los primeros cuatro semestres posteriores a la conclusión del plan de estudios.
- h) Cuando se detecte plagio parcial o total en la presentación de avances de investigación o construcción de proyectos de investigación.

ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CURSOS

Artículo 52. Los estudios que imparta el ISCEEM, serán avalados y certificados por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Educación, la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente y por la Dirección del propio Instituto.

² Los alumnos que la cursen en la modalidad escolarizada cuatro semestres y para los que la cursen en la modalidad mixta serán cinco semestres contados a partir de la obtención del total de los créditos correspondientes.



Artículo 53. Para la evaluación de los estudiantes se tendrá en consideración lo aludido en cada programa de estudios, priorizando lo que hace al desarrollo y avance de la investigación para el caso de Maestría y Doctorado y a la profesionalización para Especialidades.

Artículo 54. En los estudios de posgrado no existirá acreditación por exámenes extraordinarios, de título de suficiencia o regularización. La escala de calificaciones y su equivalencia será: MB=10, B=9, S=8, NA=No Acreditado y NP=No presentado. La mínima aprobatoria será de ocho. Tanto NA como NP equivalen a No Acreditación.

CAPÍTULO V

CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD

Artículo 55. Los Estudios de Especialidad requieren para su puesta en operación de registro y aprobación ante instancias locales y federales.

Artículo 56. Los programas de especialidad podrán impartirse por la Sede, Divisiones y Extensiones que se consideren pertinentes atendiendo a las necesidades concretas del Magisterio Estatal.

Artículo 57. Los programas de estudio de Especialidad deberán estructurarse por contenidos curriculares con un valor mínimo de 45 créditos por actividades académicas frente a docente y de trabajo independiente, debiendo especificarse la duración de la misma atendiendo normatividad emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 58. La organización académica de los alumnos de Especialidad contenidas en el plan de estudios comprenderán cursos, seminarios, talleres o aquellas otras que proporcionen una formación sólida al estudiante.

Artículo 59. Los requisitos de ingreso, permanencia y obtención de certificado, se sujetarán a lo previsto en cada plan de estudios y a los reglamentos específicos, haciéndose necesario:

- I. Cumplir los requisitos, trámites administrativos y derechos escolares correspondientes.
- II. Presentar las evidencias de evaluación y acreditación establecidas en el plan de estudios.
- III. Cubrir con una asistencia igual o mayor al 80% por módulo.

DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA

Artículo 60. Los Estudios de Maestría requieren para su puesta en operación de registro y aprobación ante instancias federales y locales. Los planes de estudio de Maestría, deberán estructurarse por contenidos curriculares con un valor de cuando menos 75 créditos, e incluirán seminarios de investigación, básicos y optativos, conforme a la normatividad emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 61. Las actividades académicas a desarrollar por los maestrantes, contenidas en los Planes de Estudios, comprenderán los seminarios básicos, de investigación y optativos, coloquios de investigación y otras actividades académicas necesarias para lograr el perfil de egreso.

Artículo 62. De conformidad con lo que establezcan los Planes y Programas de Estudio de cada posgrado, los alumnos podrán inscribirse a un plan de estudios de Maestría para cursarlo en la modalidad escolarizada o mixta.

Artículo 63. Los alumnos deberán concluir sus estudios, incluyendo la obtención de grado, en el plazo que cada Plan de Estudios especifique, teniendo en consideración lo enunciado en el artículo 51 del presente.

Artículo 64. Para permanecer inscrito en los estudios de Maestría el alumno deberá realizar satisfactoriamente, en los plazos señalados, las actividades académicas del Plan de Estudios, así como las que sean asignadas por el Comité Tutoral, contar con una evaluación

aprobatoria, cubrir los trámites administrativos y derechos escolares correspondientes.

DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 65. Los Estudios de Doctorado requieren para su puesta en operación de registro y aprobación ante instancias federales y locales. Los planes de estudio de Doctorado, deberán estructurarse por contenidos curriculares con un valor de cuando menos 150 créditos, e incluirán actividades académicas básicas y flexibles conforme a la normatividad emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 66. Las actividades académicas serán convenidas semestralmente por el alumno y su comité tutorial, apegándose a lo dispuesto en el Plan de Estudios.

Artículo 67. De conformidad como lo establece el Plan de Estudios, el Doctorado, se cursará en condiciones de dedicación de tiempo completo. Los alumnos deberán concluirlo, incluyendo la obtención de grado, en cuatro años como máximo, contados a partir de la inscripción del alumno al programa, teniendo excepcionalmente en consideración lo enunciado en el artículo 51 del presente.

Artículo 68. Para permanecer inscrito como alumno de Doctorado el alumno deberá realizar satisfactoriamente, en los plazos señalados, las actividades académicas del Plan de Estudios, así como las que sean asignadas por el Comité Tutorial, contar con una evaluación semestral aprobatoria y cubrir los trámites administrativos y derechos escolares correspondientes.

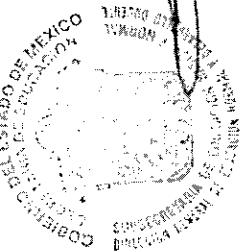
CAPÍTULO VI

PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 69. Se entenderá por Plan de Estudios al conjunto organizado de elementos académicos y administrativos que se estructuran con la finalidad de formar profesionales de alto nivel, de acuerdo con los

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



objetivos establecidos en los artículos 7, 8 y 9 de este Reglamento. Los planes de estudio deberán contener los siguientes elementos:

- a) La denominación del posgrado.
- b) Número de créditos.
- c) Certificado y/o grado que se otorga.
- d) Antecedentes y fundamentación.
- e) Objetivos.
- f) Justificación.
- g) Perfil de ingreso.
- h) Perfil de egreso.
- i) Estructura Curricular.
- j) Programas de estudio por seminario o módulo (antecedentes, tipo de seminario, propósito, contenidos temáticos, incluyendo número de créditos, número de horas clase, actividades, criterios de evaluación y fuentes de consulta).
- k) Descripción de actividades académicas complementarias que deberá realizar el alumno y los procedimientos de evaluación de las mismas.
- l) Líneas de investigación y campos de conocimiento existentes vinculados al programa de posgrado.
- m) Requisitos académicos y administrativos que deberán satisfacer los aspirantes a ingresar al programa de posgrado respectivo.
- n) Duración del programa.
- o) Modalidad.
- p) Orientación del Programa.
- q) Evaluación del programa.

Artículo 70. Los planes de estudio de cada programa de posgrado deberán revisarse y actualizarse permanentemente por la Comisión de seguimiento y evaluación que de manera ex profesa se cree al interior del ISCEEM; las Especialidades por lo menos cada dos años, los de Maestría cada cuatro y los de Doctorado cada cinco años.

Artículo 71. Toda modificación que se realice a cualquier Plan de Estudios de Posgrado en operación, deberá someterse al Consejo

Técnico del Instituto, considerando los lineamientos señalados en el capítulo VIII de este Reglamento.

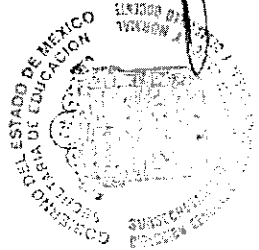
Artículo 72. Para los efectos de este Reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación correspondiente de cada asignatura o actividad académica, las cuales consideran tiempo frente a docente, así como tiempo de trabajo independiente.

Artículo 73. Los Planes de Estudio de los Programas de Posgrado acorde a la normatividad federal, tendrán un número de créditos no menor a los siguientes:

- a) Para los Programas de Especialidad: cuarenta y cinco créditos, se podrá requerir una cantidad mayor, según las exigencias específicas del área del conocimiento.
- b) Para los Programas de Maestría: setenta y cinco créditos, de los cuales, hasta el treinta por ciento puede asignarse al desarrollo de la Tesis y la aprobación del examen de grado. A solicitud expresa del Comité Académico del Programa respectivo, se podrá asignar una cantidad mayor, según los requerimientos específicos del campo de conocimiento.
- c) Para los Programas de Doctorado en que se considere la asignación de créditos (no es el caso del Doctorado en Ciencias de la Educación que oferta actualmente el ISCEEM), el Comité Académico del Programa respectivo, establecerá el número de créditos por cursos que debe tener. En este caso, podrán asignarse hasta ciento cincuenta créditos al desarrollo de la Tesis Doctoral y la aprobación del examen de grado.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



CAPÍTULO VII

DE LOS TRABAJOS DE TESIS Y EXAMEN DE GRADO

Artículo 74. El trabajo de investigación es una constante en la formación de Maestros y Doctores en el Instituto y se constituye como requisito académico final que debe cumplir de manera individual y obligatoria, el estudiante o Tesista del posgrado, para obtener el grado correspondiente.

Artículo 75. La única modalidad aceptada por el Instituto para optar por un grado es el trabajo de investigación en su modalidad de Tesis.

Artículo 76. La evaluación para obtener el grado, tendrá como objetivos generales:

- a) Valorar en conjunto los conocimientos adquiridos y asimilados por los estudiantes.
- b) Comprobar la capacidad del aspirante al grado de Maestro o Doctor, para aplicar ante una problemática o necesidad educativa determinada, los conocimientos adquiridos.
- c) Valorar el criterio del aspirante, para ejercer su iniciativa en torno a la pertinencia de tomar decisiones tendientes a mejorar situaciones del ámbito educativo.
- d) Otorgar al aspirante el grado de Maestro o Doctor.

Artículo 77. Es responsabilidad del autor de la Tesis la originalidad de la información presentada, en este sentido, el Instituto es ajeno a cualesquier uso ilícito que el aspirante al grado dé a la misma, partiendo de la buena fe con que actúa el ISCEEM. Sin embargo, de darse el caso que el Instituto sorprenda en plagio parcial o total de la información presentada en la tesis, será motivo de baja definitiva del programa respectivo, sin perjuicio de las acciones legales de quien correspondan los derechos correspondientes.

Artículo 78. Concluida la Tesis, deberá ser sometida a la consideración de cada integrante del Comité Tutorial. Para la Maestría bastarán los dictámenes aprobatorios de dicho Comité para poder presentar examen de grado. Para Doctorado aparte de los dictámenes del Comité, se someterá a la consideración de dos dictaminadores nombrados por la Dirección del Instituto. Dichos dictámenes se emitirán en un plazo no mayor a treinta días hábiles, siguientes a la fecha de recepción de la Tesis. Los dictámenes emitidos tendrán el carácter de **Aprobado, Condicionado o No Aprobado.**

Artículo 79. La estructura de la Tesis estará determinada por los aspectos principales que orientaron el proyecto de investigación y por los resultados del proceso de realización de la misma, destacando los

hallazgos, resultados y conclusiones, así como los aportes al campo de conocimiento educativo.

Artículo 80. La Dirección del Instituto y la Coordinación Académica, oyendo las propuestas de las Coordinaciones de los programas respectivos, Coordinadores de las Divisiones Académicas y por el Área de Apoyo para la Obtención de Grado, son las facultadas para integrar y nombrar al jurado del examen de grado.

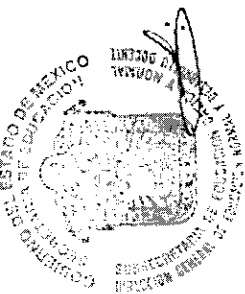
Artículo 81. En ningún caso podrá ser integrante de un sínodo quien no ostente el grado correspondiente.

Artículo 82. El jurado se compondrá de la siguiente forma:

- I. Presidente. Cuyas funciones son:
 - a) Presidir el acto de sustentación.
 - b) Moderar el correcto funcionamiento del examen.
 - c) Establecer la mecánica a seguir para el desarrollo adecuado del examen.
 - d) En caso de que durante el examen se presente alguna anomalía determinar lo conducente.
 - e) Comunicar el veredicto del jurado al sustentante.
 - f) Suplir la o las ausencias de integrantes del sínodo propietarios, por suplentes presentes.
 - g) Firmar al final el acta de evaluación.
- II. Secretario. Cuyas funciones son:
 - a) Instalar el examen de grado.
 - b) Tomar nota de las observaciones ó sugerencias del jurado durante el examen.
 - c) Consignar la evaluación en el acta de evaluación.
 - d) Establecer comunicación con el área de Servicios Escolares a fin de regular el manejo de las actas de examen.
 - e) Dar lectura del acta una vez finalizada la sustentación.
 - f) Recuperar las firmas del Sínodo y firmar, al final el acta de evaluación.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Régimo López Acosta



III. Vocales. Cuyas funciones son:

- a) Asistir y participar activamente en la evaluación del trabajo de investigación.
- b) Permanecer todo el tiempo que sea necesario en el examen de grado.
- c) Efectuar la réplica del Trabajo de Tesis.
- d) Participar en la réplica respectiva.
- e) Firmar al final el acta de evaluación.

IV. Suplentes. Cuya función es:

- a) Suplir a los Miembros del Jurado titulares cuando estos no asistan al examen de grado, asumiendo las atribuciones requeridas.

Artículo 83. Son funciones colectivas del jurado:

- I. Evaluar el trabajo de investigación presentado por el candidato, al que podrán hacer las observaciones y sugerencias pertinentes.
- II. Verificar que el trabajo de investigación haya cumplido con la metodología descrita por el sustentante.
- III. Examinar al candidato durante la defensa, planteándole preguntas que permitan evaluar los procedimientos y conocimientos en relación al trabajo de investigación.
- IV. Vigilar que la originalidad de la información de la Tesis sea de autoría del sustentante, así como su conducción ética en el tratamiento y recuperación de las fuentes que subyacen a sus aportes y hallazgos.

Artículo 84. En la sustentación de la Tesis se constatará y justificará el merecimiento del aspirante al grado de Maestro o Doctor, básicamente consistirá en un examen de réplica oral con carácter público. El aspirante expondrá los elementos teóricos y metodológicos que justifiquen la Tesis presentada y manifestará su criterio profesional sobre los asuntos específicos que le sean planteados.

Artículo 85. Para emitir su veredicto, los miembros del jurado tomarán en cuenta la calidad de la Tesis presentada, el nivel de sustentación de la misma y los antecedentes académicos del aspirante. El resultado de la evaluación tendrá un carácter definitivo y se sujetará a la reglamentación específica.

Artículo 86. El ISCEEM podrá otorgar el Doctorado *Honoris Causa* en Ciencias de la Educación en apego a los siguientes lineamientos:

- a) Persona eminente en el contexto local, nacional e internacional.
- b) Destacada en el ámbito educativo por sus aportaciones a la docencia, investigación o difusión.
- c) Será investida en ceremonia especial.
- d) Previo al otorgamiento se integrará un expediente que recabe documentos y testimonios necesarios que avalen la calidad y su desempeño académico.

Artículo 87. Los derechos generados por el trabajo de investigación serán de propiedad compartida entre el autor de la Tesis y el Instituto, consecuencia en este último caso, de las facilidades de uso de infraestructura, horas-docente de asesores, revisores y jurados, otorgadas al estudiante.

Artículo 88. La co-propiedad del trabajo de investigación entre el sustentante de la Tesis y el Instituto, obliga a ambas partes a informar a la contraparte respectiva sobre cualquier uso que se le dé a la información generada. Asimismo, en la publicación de la investigación debe manifestarse expresamente que ha sido realizada en el Instituto.

Artículo 89. Lo no considerado en este apartado, será precisado en los Reglamentos para la Obtención de Grado de Maestría y Doctorado que para tal efecto emita el Instituto.

CAPÍTULO VIII CREACIÓN, VIGENCIA Y CANCELACIÓN

CREACIÓN

Artículo 90. Las iniciativas para la creación de un Plan de Estudios de posgrado podrán ser presentadas por:

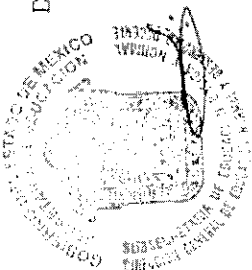
- I. La Dirección del Instituto.
- II. La Coordinación Académica.
- III. Los Coordinadores de los Programas de Posgrado.
- IV. Los Coordinadores de las Divisiones Académicas.
- V. El Comité Académico de alguno de los programas de Posgrado.
- VI. Por un grupo reconocido de profesores adscritos a una o varias dependencias de reconocido prestigio Estatal, Nacional o Internacional.

Artículo 91. Para el trabajo con la propuesta de creación de un Plan de Estudios, la Dirección del Instituto convocará a reunión ordinaria o extraordinaria a la comunidad académica del ISCEEM o bien a un grupo de docentes que por su perfil y carga académica puedan integrar la Comisión de creación del nuevo plan. La Dirección del Instituto otorgará nombramiento y presentará a dicha comisión ante el Consejo Técnico del ISCEEM.

Artículo 92. Atendiendo lo señalado en el Modelo de Acuerdo por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para Impartir Educación Normal y demás para la Formación de Maestros de Educación Básica, la Ley General de Educación, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y los Trámites 213024 y 213329 de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), y demás aspectos normativos emitidos por la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, la Comisión de creación de Plan de Estudios institucional considerará los siguientes aspectos:

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



I. Estudio de la demanda educativa: Es un análisis de la demanda real y potencial de aspirantes al programa propuesto y proyección sobre su crecimiento, validado por el área de planeación y por la autoridad educativa estatal como instancia que regula el crecimiento ordenado, equilibrado y pertinente de la matrícula en las instituciones formadoras de profesionales de la educación en la entidad asimismo, este estudio abordará, particularmente, los siguientes aspectos:

1. Objetivos generales del programa educativo.
2. Estudio de demanda educativa que se pretende ofertar, considerando, entre otros aspectos:
 - 2.1. La oferta educativa similar en otras instituciones de educación superior de la entidad o región.
 - 2.2. Estudio sobre el impacto del programa en el mejoramiento laboral y ocupacional de los egresados del programa (áreas de oportunidad en el desempeño profesional).
 - 2.3. Relevancia social y académica del programa educativo a impartirse en el contexto estatal, regional y local.
 - 2.4. La población con prerequisites curriculares para demandar el posgrado.

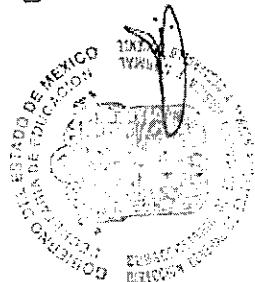
II. Reporte de condiciones de equipamiento y espacios físicos acordes con el programa educativo que se pretende impartir (infraestructura, mobiliario, acervo bibliográfico, equipo de cómputo, espacios académicos y administrativos, así como los recursos humanos académicos y administrativos, indicando el grado en el que se satisfacen los requerimientos para la operación del programa respectivo).

III. Informe técnico pedagógico en relación al programa propuesto.

Artículo 93. Una vez requisitado lo anterior, la comisión, dará cuenta ante el Consejo Técnico del Instituto en que se valorarán si existen condiciones o no para proseguir con los trámites de creación. Si se estima conveniente continuar, la comisión iniciará el procedimiento ante las autoridades educativas del Estado de México, mediante oficio. Aceptado el mismo, la autoridad local realizará las diligencias que estime convenientes.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



Artículo 94. Una vez obtenido el Acuerdo de Autorización Estatal, el Instituto remitirá a la Secretaría de Educación del Estado de México, a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y a la Dirección de Educación Normal y Desarrollo Docente, los siguientes documentos, a efectos de que la autoridad educativa responsable de la formación de profesionales de la educación en el Estado de México, continúe con los trámites para la obtención de autorización para programa educativo de posgrado por parte de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación:

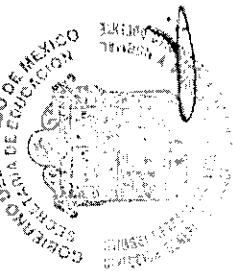
- I. Oficio de solicitud de autorización para el registro del programa ante la Dirección General de Profesiones.
- II. Informes Administrativo y Técnico Pedagógico con resultados favorables emitido por la autoridad educativa estatal.
- III. Acuerdo de autorización estatal para la operación del programa, debidamente fundamentado y motivado con base en la legislación estatal aplicable. El acuerdo deberá ser por cada programa y para cada una de las sedes, por un período máximo de cinco años.
- IV. Mapa curricular con el nombre completo del posgrado, en hojas oficiales de la institución educativa, sin engrapar ni perforar, con las firmas y sellos de las autoridades de la institución educativa y de la entidad que corresponda, mismo que deberá incluir el total de créditos, horas, número de autorización estatal y la dirección de ubicación de la institución educativa.

Artículo 95. Obtenida la autorización de posgrado por la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, y con el visto bueno de las autoridades educativas del Gobierno del Estado de México, la Comisión de creación en conjunto con las autoridades del Instituto, iniciarán los trámites de registro ante la Dirección General de Profesiones.

Artículo 96. La Dirección del Instituto convocará a sesiones con la comunidad académica y administrativa del ISCEEM en todo el proceso de creación, a efectos de mantener informada a la misma e ir determinando funciones específicas a cumplir.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



Artículo 97. Una vez obtenida la autorización para operar el nuevo programa de posgrado en el Instituto, se dará a conocer a la comunidad en general del ISCEEM.

VIGENCIA

Artículo 98. La vigencia de los programas estará sujeta a evaluaciones que se realizarán con la periodicidad establecida en el Artículo 70 del presente Reglamento, con el auxilio de una Comisión de Evaluación y Seguimiento, integrada ex profeso. El proceso de análisis se hará, auxiliándose por cinco evaluadores, de los cuales, por lo menos uno, deberá ser externo al Instituto, los que serán académicos de reconocido prestigio dentro del área del programa de posgrado que se vaya a valorar. Ellos tomarán como criterios de evaluación los elementos siguientes:

- I. Existencia de personal académico de tiempo completo.³
- II. Que el personal académico cumpla los requisitos aludidos en el capítulo tercero del presente Reglamento.
- III. Existencia de la infraestructura necesaria para operar el plan de estudios.
- IV. La matrícula de nuevo ingreso de estudiantes al posgrado en las últimas dos promociones.
- V. Proporción profesor-alumno.⁴
- VI. La existencia de un programa de mejoramiento de las instalaciones, equipamiento y acervo bibliográfico
- VII. La existencia de programas explícitos de difusión y promoción del posgrado, reclutamiento y selección de estudiantes.
- VIII. Egreso y obtención de grado de estudiantes en los últimos cinco años, para el caso del Doctorado y cuatro para Maestría.
- IX. Incremento de la infraestructura de apoyo al posgrado y la existencia de planes y programas en proceso para promover su desarrollo.

³ En Especialidades debe existir un núcleo académico básico integrado por tres profesores de tiempo completo, en Maestría un núcleo académico básico integrado por ocho profesores de tiempo completo de los cuales mínimo deberá haber tres doctores y para doctorado doce doctores de tiempo completo.

⁴ Para Maestría 4-6 por profesor de tiempo completo y para Doctorado 2-4 por profesor de tiempo completo.

Artículo 99. Para el caso de que la Comisión de Evaluación y Seguimiento dictamine que se precisan modificaciones al Plan de estudios para continuar, y siempre que no se hayan cumplido aún los cinco años de licencia federal, esta iniciará los trámites ante las autoridades locales y federales correspondientes a efectos de obtener la Resolución Administrativa correspondiente, mediante la cual se podrán hacer y operar los cambios que estimen más pertinentes. Dicha Comisión será la encargada de efectuar las revisiones de vigencia de planes de estudio de Posgrado en el Instituto.

Artículo 100. Las autoridades del Instituto en todo momento buscarán la incorporación del Instituto a Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior a efectos de evaluación de programas y procesos de gestión.

CANCELACIÓN

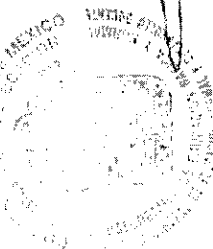
Artículo 101. Un programa de posgrado podrá entrar en receso o cancelarse cuando al efectuar la revisión del período correspondiente, el programa no satisfaga los criterios de evaluación establecidos en las disposiciones del presente Reglamento y de la normatividad Federal y Local en la materia. En este caso, la Comisión de Evaluación y Seguimiento propondrá a la Coordinación del Programa respectivo, soluciones para corregir esta situación en un plazo no mayor de un año. Al término de este período, la Comisión, previa evaluación de los procesos correctivos sugeridos, podrá recomendar la continuación, el receso o la cancelación del programa, de lo cual deberá ser enterada tanto la Coordinación del Programa, la Coordinación Académica y la Dirección del Instituto, quien lo someterá ante Consejo Técnico para determinar lo conducente. Si a la luz de anterior análisis se determina la cancelación del Programa, se enterará a las autoridades Locales y Federales justificando, en todo momento, la decisión.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente del Gobierno del Estado de México.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



Artículo segundo. Los Reglamentos específicos de cada posgrado deberán observar, en lo general, las disposiciones contenidas en el presente.

Artículo tercero. Lo no previsto en el presente Reglamento, se someterá a la consideración y resolución de la Dirección y Consejo Técnico del ISCEEM.

Toluca, México, febrero de 2012.

Prof. José Regino López Acosta
Director General de Educación Normal y Desarrollo Docente.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta

